



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 090/2021 DEL
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES (SEMARNAT)
DERIVADA DE LA SOLICITUD DE
INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO
0001600302320

ANTECEDENTES

- I. El 22 de octubre 2020, la Unidad de Transparencia de la **SEMARNAT** recibió en la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT) y turnó a la **la Oficina de la C. Secretaria**, y la **Dirección General de Recursos Materiales, Inmuebles y Servicios (DGRMIS)** la siguiente **solicitud** de acceso a la información **0001600302320**:

"b) Versión digital de listados, registros, bases de datos, bitácoras o planes de vuelo que contengan los viajes realizados entre agosto de 2015 y noviembre de 2018, por las aeronaves y helicópteros en propiedad o posesión de empresas Operadora a Diez Mil Pies, SA de CV; Personas y Paquetes Por Aire, SA de CV; Sinergia Aviation, SA de CV; Pabe-Tax, SA de CV (también registrada en documentos como Pabe Tax, SA de CV); y Aerotepeyac, SA de CV; mismas que de acuerdo con registros del sistema Compranet, fueron proveedores o contratistas de la Comisión Nacional del Agua y la Comisión Nacional Forestal, órganos de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, órgano de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; en las que haya viajado Rafael Pacchiano Alamán, en ese entonces titular de la Secretaría, y/o su esposa, Alejandra Lagunes Soto Ruiz. En específico, solicito que la información contenga los datos de la matrícula y modelo de las aeronaves; aeropuertos, aeródromos o helipuertos de salida y llegada; fecha y hora de salida y llegada; y nombre de los pasajeros de los vuelos realizados por las aeronaves y helicópteros mencionados." (Sic.)

Énfasis añadido

- II. El 13 de noviembre de 2020, la Unidad de Transparencia notificó, mediante el número de oficio **SEMARNAT/UCPAST/UT/2600/20** la siguiente **respuesta**:

*"En respuesta a su solicitud, la **Oficina de la C. Secretaria**, le notifica lo siguiente:*

Con fundamento en el artículo 6 de la Constitución Política de México y los artículos 4, 6, 8, 12, 13, 129, 130 y 132 de la Ley General de Transparencia y acceso a la Información Pública (LGTAIP), los correlativos 1, 2, 9, 15 y 16 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP) y del artículo 5, fracción XXVI del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, le informo que se realizó una búsqueda exhaustiva en los registros y archivo de esta Unidad y no se encontraron listados, registros, bases de datos, bitácoras o planes de vuelo que contengan información de los viajes realizados por Rafael Pacchiano Alamán, en ese entonces Titular de la Secretaría, y/o su esposa, Alejandra Lagunes Soto Ruiz en el período solicitado. Asimismo, en virtud de que la UR 100 Oficina de la C. Secretaria no cuenta con registro de contratos celebrados entre los proveedores mencionados en su



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 090/2021 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT) DERIVADA DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 0001600302320

solicitud, se sugiere realizar su consulta ante los sujetos obligados que refiere en su requerimiento: **Comisión Nacional del Agua (CONAGUA)** y la **Comisión Nacional Forestal (CONAFOR)**.

Por su parte, la **Dirección General de Recursos Materiales, Inmuebles y Servicios (DGRMIS)**, le comunica lo siguiente:

Conforme a lo dispuesto en el artículo 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como lo establecido en el artículo 36 del Reglamento Interior de la SEMARNAT, se realizó una búsqueda exhaustiva de antecedentes, detectándose que en la página de internet de la SEMARNAT (<https://www.gob.mx/semarnat/documentos/catalogo-de-bienes-muebles-e-inmuebles-de-la-dependencia>) en la sección documentos tiene como título "**Catálogo de Bienes Muebles e Inmuebles de la Dependencia**", en el cual existe un Formato en Excel con fecha de publicación del 10 de abril de 2019, cuya descarga abre un archivo en el que se pueden observar diversas aeronaves y helicópteros.

Del análisis al archivo en cuestión se desprenden las siguientes conclusiones:

- El archivo Excel que se descarga de la página de la SEMARNAT lleva como encabezado "Relación de bienes muebles que componen el patrimonio" "Cuenta Pública 2018".
- El archivo mencionado cuenta con 4 pestañas con un total de 199,313 bienes, los cuales no corresponden únicamente al inventario de la SEMARNAT, sino al Sector Medio Ambiente; es decir, en ese listado se pueden identificar bienes de los Órganos Desconcentrados, entre los que se encontraron aeronaves (aviones, avionetas y helicópteros) que no forman parte del inventario de la SEMARNAT, pero que por el Código se puede identificar que algunos de ellos pertenecen a la CONAGUA y otros Órganos Desconcentrados, tal como a continuación se muestra:

Código	Descripción del bien	Valor en pesos
16-CNA-48600000-2	HELICÓPTERO BMDSTOR BELL 212, SERIE NUM. 30667, MATRÍCULA KC 18A, FABRICACIÓN 1974.	37,424,890.00
16-CNA-48600000-2	HELICÓPTERO AGUSTA WESTLAND COLOR BLANCO CON VIBR. ROJOS Y NEGRO, CON LEYENDA CONAGUA, MATRÍCULA 206.206.553.38	206,596,553.38
16-CNA-48600000-2	HELICÓPTERO MONOMOTOR HELICOPTERO 206B, SET 18 MATRÍCULA KJRF, CALDERÍN, BOTQUIN, CINT.	7,886.57
16-CNA-48600000-2	HELICÓPTERO MONOMOTOR HELICOPTERO CON CARGANDO MINIMA PARA UN TRIPULANTE Y SEIS PASAJEROS SEIS PLAZAS	36,863,847.86

1.- Por lo anterior, se confirma que la SEMARNAT no cuenta en su inventario con aeronaves (aviones, avionetas y helicópteros) de su propiedad.



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 090/2021 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT) DERIVADA DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 0001600302320

2.- Se confirma que, dentro del período referido en la presente solicitud, algunos Órganos Desconcentrados de la SEMARNAT sí contaban con diversas aeronaves en sus inventarios, aunque se desconoce si dichos Órganos celebraron alguno de los contratos cuestionados."(Sic)

Énfasis añadido

- III. El 25 de noviembre de 2020, el solicitante interpuso recurso de revisión ante este Instituto, los motivos de su **queja** son los siguientes:

"1) La Comisión Nacional del Agua y la Comisión Nacional Forestal son órganos de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, por tanto, la propia Secretaría debería contar con la información solicitada.

2) La secretaría debería contar con registro de los viajes realizados por Pacchiano en el ejercicio de su cargo, con independencia del propietario de la aeronave." (Sic)

Énfasis añadido

- IV. El 04 de diciembre de 2020, la Unidad de Transparencia recibió a través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación (SIGEMI), el **acuerdo** emitido por el Secretario de Acuerdos y Ponencia de Acceso a la Información, a través del cual admitió a trámite el Recurso de Revisión radicado con el número de expediente **RRA 13319/20**, toda vez que acreditó los requisitos en los artículos 148, 149 y 156 fracción I de la LFTAIP.
- V. El 04 de diciembre de 2020, se turnó el recurso de revisión para su atención a la **Oficina de la C. Secretaria y la Dirección General de Recursos Materiales, Inmuebles y Servicios (DGRMIS)**.
- VI. Con fecha 15 de diciembre de 2020, la Unidad de Transparencia envió por el SIGEMI los **alegatos** rendidos por **Oficina de la C. Secretaria y la Dirección General de Recursos Materiales, Inmuebles y Servicios (DGRMIS)**.
- VII. Con fecha 02 de febrero de 2021, la Unidad de Transparencia recibió a través del SIGEMI, la **Resolución** emitida por el INAI en el expediente **RRA 13319/20** mediante la cual los Comisionados resolvieron "**MODIFICAR**" la respuesta emitida por el sujeto obligado, en los siguientes términos:

"En razón de lo analizado, este Instituto determina que no es procedente la inexistencia de la información solicitada, resultando fundado el agravio de la persona recurrente; por lo tanto, con fundamento en el artículo 157, fracción III de la Ley Federal, se determina **revocar** la respuesta del sujeto obligado y se le **instruye** que **realice la búsqueda exhaustiva y razonable** en todas las unidades administrativas competentes, entre las que **no deberá omitir la Oficina de la Secretaría y la Dirección General de**



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 090/2021 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT) DERIVADA DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 0001600302320

Recursos Materiales, Inmuebles y Servicios, utilizando un criterio amplio para localizar **los documentos que contengan los viajes realizados por el entonces titular Rafael Pacchiano Alamán y/o Alejandra Lagunas Soto Ruiz, en el periodo comprendido de agosto 2015 a noviembre de 2018**, con motivo del encargo conferido, en aeronaves ya sea de empresas particulares o pertenecientes al patrimonio del Sector Medio Ambiente, que contenga los siguientes datos: matrícula y modelo de los aviones; aeropuertos de salida y llegada; fechas de salida y llegada, así como nombre de los pasajeros.

En caso de que los documentos que atiendan la solicitud contengan información confidencial, en términos de lo previsto en el artículo 113 de la Ley Federal, el sujeto obligado deberá proporcionar las versiones públicas correspondientes. Para tal efecto, a través de su Comité de Transparencia, deberá emitir la resolución mediante la cual confirme dicha clasificación y la notificará a la persona recurrente, de conformidad con lo previsto en los artículos 65, fracción 11, 102 y 108 del ordenamiento legal citado.

Al respecto, será la Dirección General de Cumplimientos y Responsabilidades de este Instituto la que revisará las versiones públicas realizadas por el sujeto obligado.

Para el caso de que resulte inexistente la información solicitada, el sujeto obligado deberá atender el procedimiento previsto en el artículo 141 de la Ley Federal, esto es, deberá intervenir su Comité de Transparencia para que mediante resolución debidamente fundada y motivada confirme la inexistencia..."(Sic)

Énfasis añadido

VIII. Con fecha 03 de febrero de 2021 con el fin de dar cumplimiento a la Resolución mencionada en el punto previo, la Unidad de Transparencia lo turnó a la **Oficina de la C. Secretaria (OSC), la Dirección General de Recursos Materiales, Inmuebles y Servicios (DGRMIS) y la Dirección General de Programación y Presupuesto (DGPP)** para atender la Resolución emitida por el INAI.

IX. Con fecha 16 de febrero de 2021 mediante el oficio número **100/CA/0080/201**, la **Oficina de la Secretaria** solicitó al Presidente del Comité de Transparencia se confirme la **INEXISTENCIA los documentos que contengan los viajes realizados por el entonces titular Rafael Pacchiano Alamán y/o Alejandra Lagunas Soto Ruiz, en el periodo comprendido de agosto 2015 a noviembre de 2018**, que a continuación se describe y que se encuentra relacionada con la solicitud de información con número de folio **0001600302320**, en cumplimiento a los artículos 19 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), 13 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 090/2021 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT) DERIVADA DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 0001600302320

(LFTAIP) y vigésimo séptimo de los Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública, debido a que realizó la búsqueda exhaustiva de la información bajo los siguientes criterios:

Competencia:

De acuerdo con los artículos 19 y 131 de la LGTAIP y 13 de la LFTAIP, esta Unidad Administrativa tiene la facultad, competencia y función de contar con la información solicitada de conformidad con el artículo 5, fracción XXVI del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

*De conformidad con el artículo 139 de la LGTAIP, la **UR 100 Oficina de la C. Secretaria** señala lo siguiente: **Con fundamento en el artículo 6 de la Constitución Política de México hace de su conocimiento que, después de una búsqueda exhaustiva en los archivos de la Secretaría Particular, no se ha encontrado información relativa a la solicitud de mérito.***

Circunstancias de modo:

*La **UR 100** realizó la búsqueda exhaustiva de la información del folio **0001600302320** en expedientes físicos y electrónicos sin obtener registros de los viajes realizados por el entonces titular **Rafael Pacchiano Alamán y/o Alejandra Lagunas Soto Ruiz**, en el periodo comprendido de agosto 2015 a noviembre de 2018, con motivo del encargo conferido, en aeronaves ya sea de empresas particulares o pertenecientes al patrimonio del Sector Medio Ambiente, que contenga los siguientes datos: matrícula y modelo de los aviones; aeropuertos de salida y llegada; fechas de salida y llegada, así como nombre de los pasajeros*

Circunstancias de tiempo:

*La **UR 100** realizó la búsqueda exhaustiva de la información del folio **0001600302320** del periodo comprendido de agosto 2015 a noviembre de 2018,*

Circunstancias de lugar:

*La Oficina de la C. Secretaria realizó la búsqueda exhaustiva de la información identificada en Ejercito Nacional 223, piso 22, sin obtener resultados los de los viajes realizados por el entonces titular **Rafael Pacchiano Alamán y/o Alejandra Lagunas Soto Ruiz**, en el periodo comprendido de agosto 2015 a noviembre de 2018, con motivo del encargo conferido, en aeronaves ya sea de empresas particulares o pertenecientes al patrimonio del Sector Medio Ambiente, que contenga los siguientes datos: matrícula y modelo de los aviones; aeropuertos de salida y llegada; fechas de salida y llegada, así como nombre de los pasajeros.*



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 090/2021 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT) DERIVADA DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 0001600302320

*Se señala como servidor público de tener la información al encargado del archivo.”
(Sic)*

- X. Con fecha 16 de febrero de febrero de 2021 mediante el oficio número **511/315**, la **DGPP** solicitó al Presidente del Comité de Transparencia se confirme la **INEXISTENCIA los documentos que contengan los viajes realizados por el entonces titular Rafael Pacchiano Alamán y/o Alejandra Lagunas Soto Ruiz, en el periodo comprendido de agosto 2015 a noviembre de 2018** que a continuación se describe y que se encuentra relacionada con la solicitud de información con número de folio **0001600302320**, en cumplimiento a los artículos 19 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), 13 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP) y vigésimo séptimo de los Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública, debido a que realizó la búsqueda exhaustiva de la información bajo los siguientes criterios:

“...Derivado de lo anterior, esta Unidad Administrativa realizó la búsqueda exhaustiva de la información bajo los siguientes criterios:

Competencia:

De acuerdo con los artículos 19 y 131 de la LGTAIP y 13 de la LFTAIP, esta Unidad Administrativa tiene la facultad, competencia y función de contar con la información solicitada de conformidad con el artículo 35, fracción XX del Reglamento Interior de la SEMARNAT.

*De conformidad con el artículo 139 de la LGTAIP, la **DGPP** señala lo siguiente:*

Circunstancias de modo:

*Asimismo, la DGPP realizó la búsqueda e identificación de la información solicitada **del folio 0001600302320**, respecto de la Solicitud de información, en las bases de datos de los Sistemas con los que cuenta la DGPP, en los cuales se puede obtener información; sin embargo, no se localizó la información de los viajes realizados por el entonces titular Rafael Pacchiano Alamán y/o Alejandra Lagunas Soto Ruiz, en el periodo comprendido de agosto 2015 a noviembre de 2018, con motivo del encargo conferido, en aeronaves ya sea de empresas particulares o pertenecientes al patrimonio del Sector Medio Ambiente, que contenga los siguientes datos: matrícula y modelo de los aviones; aeropuertos de salida y llegada; fechas de salida y llegada, así como nombre de los pasajeros.*

Circunstancias de tiempo:



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 090/2021 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT) DERIVADA DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 0001600302320

La DGPP realizó la búsqueda exhaustiva de la información **del folio 0001600302320** del periodo comprendido de agosto 2015 a noviembre de 2018, sin obtener registros de los viajes realizados por el entonces titular Rafael Pacchiano Alamán y/o Alejandra Lagunas Soto Ruiz, en el periodo comprendido de agosto 2015 a noviembre de 2018, con motivo del encargo conferido, en aeronaves ya sea de empresas particulares o pertenecientes al patrimonio del Sector Medio Ambiente, que contenga los siguientes datos: matrícula y modelo de los aviones; aeropuertos de salida y llegada; fechas de salida y llegada, así como nombre de los pasajeros.

Circunstancias de lugar:

La DGPP realizó la búsqueda exhaustiva de la información identificada en Ejercito Nacional 223, Colonia Anáhuac, Demarcación Miguel Hidalgo, Ciudad de México, C. P. 11320, piso 18, sin obtener resultados de los viajes realizados por el entonces titular Rafael Pacchiano Alamán y/o Alejandra Lagunas Soto Ruiz, en el periodo comprendido de agosto 2015 a noviembre de 2018, con motivo del encargo conferido, en aeronaves ya sea de empresas particulares o pertenecientes al patrimonio del Sector Medio Ambiente, que contenga los siguientes datos: matrícula y modelo de los aviones; aeropuertos de salida y llegada; fechas de salida y llegada, así como nombre de los pasajeros.

La persona encargada del archivo sería la responsable de contar con la información señalada" (Sic)

CONSIDERANDOS

- I. Que este **Comité de Transparencia** es competente para confirmar, modificar o revocar la clasificación de información que realicen los titulares de las Áreas de la SEMARNAT, en los términos que establecen los artículos 65, fracción II; 102, primer párrafo y 140, segundo párrafo de la LFTAIP; 44, fracción II; 103, primer párrafo y 137, segundo párrafo LGTAIP, así como el Vigésimo séptimo de los *Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública*.
- II. Que los artículos 13 de la LFTAIP y el 19 de la LGTAIP, indican que se presume que la información debe existir si se refiere a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorguen a los sujetos obligados; sin embargo, en los casos en que ciertas facultades, competencias o funciones no se hayan ejercido, se debe fundar y motivar la respuesta en función de las causas que motiven la **inexistencia**.
- III. Por su parte, el artículo 20 de la LGTAIP, indica que, ante la negativa del acceso a la información o su inexistencia, el sujeto obligado deberá



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 090/2021 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT) DERIVADA DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 0001600302320

demostrar que la información solicitada está prevista en alguna de las excepciones contenidas en dicha Ley o, en su caso, demostrar que la información no se refiere a alguna de sus facultades, competencias o funciones.

- IV. Que los artículos 138 de la LGTAIP y 141 de la LFTAIP determinan que cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, el Comité de Transparencia:

“... ”

II. *Expedirá una resolución que confirme la inexistencia del Documento;...” (Sic)*

- V. Que los artículos 139 de la LGTAIP y 143 de la LFTAIP, establecen que la resolución del Comité de Transparencia que confirme la inexistencia de la información solicitada contendrá los elementos mínimos que permitan al solicitante tener la certeza de que se utilizó un criterio de búsqueda exhaustivo, además de señalar las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia en cuestión, y señalará al servidor público responsable de contar con la misma.

- VI. Que el **Vigésimo séptimo** de los *Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública*, establece:

“Vigésimo séptimo. En el caso de que el área determine que la información solicitada no se encuentra en sus archivos, ya sea por una cuestión de inexistencia o de incompetencia que no sea notoria, deberá notificarlo al Comité de Transparencia, dentro de los cinco días hábiles siguientes en que haya recibido la solicitud por parte de la Unidad de Transparencia, y acompañará un informe en el que se expongan los criterios de búsqueda utilizados para su localización, así como la orientación correspondiente sobre su posible ubicación.

El Comité de Transparencia deberá tomar las medidas necesarias para localizar la información y verificará que la búsqueda se lleve a cabo de acuerdo con criterios que garanticen la exhaustividad en su localización y generen certeza jurídica; o bien verificar la normatividad aplicable a efecto de determinar la procedencia de la incompetencia sobre la inexistencia”

- VII. Que mediante los oficios números **100/CA/0080/201** y **511/315** **respectivamente de la Oficina de la Secretaria y la DGPP**, solicitaron al Presidente del Comité de Transparencia se confirme la **INEXISTENCIA de los documentos que contengan los viajes realizados por el entonces**



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 090/2021 DEL
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES (SEMARNAT)
DERIVADA DE LA SOLICITUD DE
INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO
0001600302320

titular Rafael Pacchiano Alamán y/o Alejandra Lagunas Soto Ruiz, en el periodo comprendido de agosto 2015 a noviembre de 2018, manifestando los motivos y fundamentos para considerar que la información solicitada es inexistente, mismos que se plasmaron en los **Antecedente IX y X**, lo que por obviedad de repeticiones se dejan aquí por establecidos.

- VIII.** En relación con lo dispuesto por los artículos 139 de la LGTAIP y 143 de la LFTAIP, este Comité considera que **Oficina de la C. Secretaria y la DGPP** aportaron elementos para justificar lo siguiente:

Competencia:

La Oficina de la C. Secretaria manifestó lo siguiente:

"De acuerdo con los artículos 19 y 131 de la LGTAIP y 13 de la LFTAIP, esta Unidad Administrativa tiene la facultad, competencia y función de contar con la información solicitada de conformidad con el artículo 5, fracción XXVI del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

*De conformidad con el artículo 139 de la LGTAIP, la **UR 100 Oficina de la C. Secretaria** señala lo siguiente: **Con fundamento en el artículo 6 de la Constitución Política de México hace de su conocimiento que, después de una búsqueda exhaustiva en los archivos de la Secretaría Particular, no se ha encontrado información relativa a la solicitud de mérito.**" (Sic)*

La DGPP contestó lo siguiente:

"De acuerdo con los artículos 19 y 131 de la LGTAIP y 13 de la LFTAIP, esta Unidad Administrativa tiene la facultad, competencia y función de contar con la información solicitada de conformidad con el artículo 35, fracción XX del Reglamento Interior de la SEMARNAT.." (Sic)

Circunstancias de modo:

La Oficina de la C. Secretaria manifestó lo siguiente:

*"La **UR 100** realizó la búsqueda exhaustiva de la información del folio 0001600302320 en expedientes físicos y electrónicos sin obtener registros de los viajes realizados por el entonces titular Rafael Pacchiano Alamán y/o Alejandra Lagunas Soto Ruiz, en el periodo comprendido de agosto 2015 a noviembre de 2018, con motivo del encargo conferido, en aeronaves ya sea de empresas particulares o pertenecientes al patrimonio del Sector Medio Ambiente, que contenga los siguientes datos: matrícula y modelo de los aviones; aeropuertos*



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 090/2021 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT) DERIVADA DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 0001600302320

de salida y llegada; fechas de salida y llegada, así como nombre de los pasajeros" (Sic)

La DGPP contestó lo siguiente:

*"Asimismo, la DGPP realizó la búsqueda e identificación de la información solicitada **del folio 0001600302320**, respecto de la Solicitud de información, en las bases de datos de los Sistemas con los que cuenta la DGPP, en los cuales se puede obtener información; sin embargo, no se localizó la información de los viajes realizados por el entonces titular Rafael Pacchiano Alamán y/o Alejandra Lagunas Soto Ruiz, en el periodo comprendido de agosto 2015 a noviembre de 2018, con motivo del encargo conferido, en aeronaves ya sea de empresas particulares o pertenecientes al patrimonio del Sector Medio Ambiente, que contenga los siguientes datos: matrícula y modelo de los aviones; aeropuertos de salida y llegada; fechas de salida y llegada, así como nombre de los pasajeros.." (Sic)*

Circunstancias de tiempo:

La Oficina de la C. Secretaria manifestó lo siguiente:

*"La **UR 100** realizó la búsqueda exhaustiva de la información del folio 0001600302320 del periodo comprendido de agosto 2015 a noviembre de 2018 ." (Sic)*

La DGPP contestó lo siguiente:

*"La DGPP realizó la búsqueda exhaustiva de la información **del folio 0001600302320** del periodo comprendido de agosto 2015 a noviembre de 2018, sin obtener registros de los viajes realizados por el entonces titular Rafael Pacchiano Alamán y/o Alejandra Lagunas Soto Ruiz, en el periodo comprendido de agosto 2015 a noviembre de 2018, con motivo del encargo conferido, en aeronaves ya sea de empresas particulares o pertenecientes al patrimonio del Sector Medio Ambiente, que contenga los siguientes datos: matrícula y modelo de los aviones; aeropuertos de salida y llegada; fechas de salida y llegada, así como nombre de los pasajeros.." (Sic)*

Circunstancias de lugar

La Oficina de la C. Secretaria manifestó lo siguiente:

"La Oficina de la C. Secretaria realizó la búsqueda exhaustiva de la información identificada en Ejercito Nacional 223, piso 22, sin obtener resultados los de los viajes realizados por el entonces titular Rafael Pacchiano Alamán y/o Alejandra Lagunas Soto Ruiz, en el periodo comprendido de agosto 2015 a noviembre de 2018, con motivo del encargo conferido, en aeronaves ya sea de empresas



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 090/2021 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT) DERIVADA DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 0001600302320

particulares o pertenecientes al patrimonio del Sector Medio Ambiente, que contenga los siguientes datos: matrícula y modelo de los aviones; aeropuertos de salida y llegada; fechas de salida y llegada, así como nombre de los pasajeros. (Sic)

La DGPP contestó lo siguiente:

"La DGPP realizó la búsqueda exhaustiva de la información identificada en Ejercito Nacional 223, Colonia Anáhuac, Demarcación Miguel Hidalgo, Ciudad de México, C. P. 11320, piso 18, sin obtener resultados de los viajes realizados por el entonces titular Rafael Pacchiano Alamán y/o Alejandra Lagunas Soto Ruiz, en el periodo comprendido de agosto 2015 a noviembre de 2018, con motivo del encargo conferido, en aeronaves ya sea de empresas particulares o pertenecientes al patrimonio del Sector Medio Ambiente, que contenga los siguientes datos: matrícula y modelo de los aviones; aeropuertos de salida y llegada; fechas de salida y llegada, así como nombre de los pasajeros." (Sic)

Servidor (a) Publico (a) responsables de contar con la información

La Oficina de la Secretaria manifestó lo siguiente:

"Se señala como servidor público de tener la información al encargado del archivo." (Sic)

La DGPP contestó lo siguiente:

"La persona encargada del archivo sería la responsable de contar con la información señalada." (Sic)

Con base en lo expuesto en los Considerandos que anteceden, este Comité de Transparencia analizó la **INEXISTENCIA de los documentos que contengan los viajes realizados por el entonces titular Rafael Pacchiano Alamán y/o Alejandra Lagunas Soto Ruiz, en el periodo comprendido de agosto 2015 a noviembre de 2018;** lo anterior con fundamento en lo dispuesto en los artículos **13 y 133** de la LFTAIP; **19 y 131** de la LGTAIP; en correlación con el Vigésimo séptimo de los Lineamientos que establecen los procedimientos internos para la atención a solicitudes de información pública.

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Se CONFIRMA la declaración de INEXISTENCIA de los documentos que contengan los viajes realizados por el entonces titular Rafael Pacchiano



MEDIO AMBIENTE

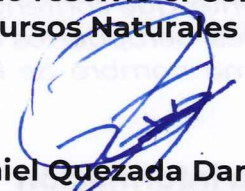
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 090/2021 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT) DERIVADA DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 0001600302320

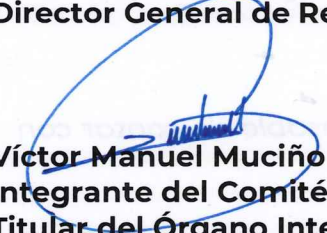
Alamán y/o Alejandra Lagunas Soto Ruiz, en el periodo comprendido de agosto 2015 a noviembre de 2018 señalada en el **Considerando VIII**, de conformidad con lo expuesto en la parte Considerativa de la presente Resolución, así como de la información que **la Oficina de la Secretaría y la DGPP** mediante los oficios **100/CA/0080/201 y 511/315 respectivamente** solicitaron al Presidente del Comité de Transparencia se confirme la **INEXISTENCIA** señalada; lo anterior con fundamento en los artículos 141, fracción II de la LFTAIP y 138, fracción II de la LGTAIP.

SEGUNDO. - Se instruye a la Unidad de Transparencia para notificar la presente Resolución a la **Oficina de la C. Secretaria y la DGPP** así como al **solicitante** y al **INAI** como parte del Recurso de Revisión **RRA 13319/20**

Así lo resolvió el Comité de Transparencia de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales el 16 de febrero del 2021.


Daniel Quezada Daniel
Presidente del Comité de Transparencia y
Titular de la Unidad de Transparencia


José Luis Torres Contreras
Integrante del Comité de Transparencia y
Director General de Recursos Materiales, Inmuebles y Servicios


Víctor Manuel Muciño García
Integrante del Comité de Transparencia y
Titular del Órgano Interno de Control en la Semarnat